



INFORME DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA SECTORIAL DEL 7 DE JUNIO DE 2021

ASISTENTES:

- Por la Administración: Consejera de Educación, Viceconsejero de Educación; Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa; Jefe de Servicio de Relaciones Sindicales; Jefe de Servicio de Plantillas.
- Por las Organizaciones Sindicales: STE-CLM (María Camacho, Pedro A. Ortega, Fernando Villalba), ANPE, CCOO, CSIF y FETE.

HORA DE INICIO: 10:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Presentación y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público-2021. Oferta y especialidades objeto de la convocatoria del año 2022.**
- 2. Proyecto de los Borradores de decretos por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Proceso y Transformación de la madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**
- 3. Borrador de la Resolución de X, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia.**

1. Presentación y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público-2021. Oferta y especialidades objeto de la convocatoria del año 2022.

Administración:

OEP 2021: es de aplicación la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021. Se aplica una tasa de Reposición (110% en sectores prioritarios, entre los cuales se encuentra Educación, art 19. Uno, subapartados 1 y 3). Datos referidos a 2020 (01/01/2020 a 31/12/2020):

	EEMM	MAESTROS
Excedencias voluntarias por interés particular	7	1
Excedencias por prestación de servicios en el sector público	2	1
Excedencias por agrupación familiar	1	
Servicio en otras Administraciones Públicas	1	
Reingresos	5 (-)	3 (-)
Fallecidos	8	5
Jubilaciones	362	393
	376	397
	773	

No van a subir al 110%.

Estas plazas se distribuyen en los cuerpos de maestros, inspección y catedráticos de música y artes escénicas de esta manera:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021							
CUERPO 597. MAESTROS							
INF	PRI	FI	FF	EF	MU	PT	AL
106	96	224	2	86	52	90	63
CUERPO 510. INSPECCIÓN EDUCATIVA							
25							
CUERPO 593. CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS							
29							
TOTAL OFERTA							
773							

A estas plazas, hay que sumar las 402 de la OEP del 2020 al cuerpo de maestros, de forma que la OEP que se ejecutará el próximo curso en este cuerpo quedaría así:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO MAESTROS 2020							
INF	PRI	FI	FF	EF	MU	PT	AL
94	124	100	10	24	18	20	12
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO MAESTROS 2021							
INF	PRI	FI	FF	EF	MU	PT	AL
106	96	224	2	86	52	90	63
TOTAL DE ESPECIALIDADES A CONVOCAR EN 2022							
INF	PRI	FI	FF	EF	MU	PT	AL
200	220	324	12	110	70	110	75
TOTAL PLAZAS DEL CUERPO DE MAESTROS A CONVOCAR EN 2022							
1121							

Hacen un esfuerzo muy importante, la tasa de interinidad caerá al 4%, tendrán problemas para colocar a tantos funcionario y tendrán que hacerlo con el sobre cupo que se hace anualmente. El saldo del CGT es negativo (vienen 174 más maestros a nuestra comunidad autónoma) y además se reducen mucho las unidades de infantil y primaria por el descenso de población en nuestra región. Dan mayor carga a inglés, PT y AL, prefieren colocar el sobre cupo en estas 3 especialidades.

Es una decisión política: sacan más plazas de las que técnicamente pueden asumir.

La OEP del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas se ejecutaría de la siguiente manera: 11 plazas el año 22 por promoción interna (acceso) y 18 plazas en el 2023 por ingreso. El resto (maestros e inspección) se ejecutaría en 2022.

STE-CLM:

Se nos presenta una OEP con las mismas limitaciones que en los últimos 4 años, con unos **cálculos por "tasas"** basados en el "*acuerdo*" para la mejora del Empleo Público de Montoro y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF. Este *acuerdo* ha permitido 4 convocatorias "normales" pero **sobre unas plantillas castigadas por años de crisis**. Se nos dice que se va a bajar la tasa de interinidad al 4% y que será necesario un sobrecupo para poder colocar a los nuevos funcionarios. Pero no se dice que en ese sobrecupo están parte de los apoyos de educación infantil que se destruyeron y no se han recuperado en plantilla orgánica, y que estas **plantillas se hacen con cálculos basados en los años de los recortes** (25 horas lectivas para maestros, no estabilidad de los cupos de inclusión, no inclusión de la bajada de ratios en la plantilla orgánica) **de Cospedal y que siguen vigentes tras dos legislaturas con Page**. Si esa es la preocupación, de la Administración, animamos a que se modifiquen las instrucciones de plantillas para el próximo

curso, el resultado serán plantillas más estables en los centros públicos y una mejor atención al alumnado, especialmente al que tiene más dificultades.

Respecto al **número de plazas**, se nos quiere vender como una oferta espectacular, pero hay que matizarla:

- Para empezar, las 1121 plazas para maestros corresponden a una convocatoria y media, porque la OEP del año pasado se distribuyó en parte para este año en secundaria y en parte para la del año que viene. Es decir, tenemos que analizar la OEP de este año sobre las 773 plazas y no sobre la suma de los dos años. Estaríamos ante una oferta similar a la de los últimos años, que sin ser mala no recupera lo perdido en la última década.
- Para continuar, si comparamos esta oferta (773 plazas) con lo sucedido en el pasado en el cuerpo de maestros, quizás haya que quitar la euforia con la que se presenta:

Plazas convocadas al cuerpo de maestros desde que la JCCM tiene las competencias en educación	
AÑO	PLAZAS
2001	1.310
2003	1.060
2005	1.360
2007	1.192
2009	1.223
2013	203
2016	750
2019	1.050

Esta OEP no cumple con lo que para STE-CLM es una obligación moral: sacar el máximo número de plazas que permita la norma (se podría sacar 77 plazas más).

- Este dato queda lejos de las 1.532 vacantes asignadas a maestros/as interinos/as al inicio del curso 20/21. Sabemos que por culpa del *acuerdo* no se puede aumentar, pero esta es la realidad de los maestros/as que se necesitan y que deberían ser como funcionarios de carrera, por eso STE-CLM se ha mostrado muy crítico en los últimos años con las OEP.
- No entendemos las cuentas de la consejería: si la tasa de reposición es de 773, de los cuales 719 son para el cuerpo de maestros, 25 para el cuerpo de inspectores y 29 para el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, ¿qué pasa con las **50 plazas reservadas en OEP anteriores?**
- Y finalmente, en la Resolución de 24/06/2020 aparecían **13 vacantes** en el servicio de inspección, ¿a qué se debe el número de 25 que es va a convocar? ¿Cuál es la situación actual de la plantilla de inspección?

En julio de 2018 STE-CLM ya consultó a su afiliación la aprobación o no de la oferta de empleo público del año 2019 en educación. Nuestra afiliación se mostró mayoritariamente en contra bajo los argumentos contrarios al uso de tasas para el cálculo del número de plazas, da igual qué tipo y qué nombre tengan, y siempre ha defendido **que en cada oferta de empleo público se deben sacar todas las plazas disponibles y necesarias para el sistema educativo público**. Este argumento fue compartido hace un par de años por el vicepresidente Martínez Guijarro, citando "las verdaderas dificultades que existen a la hora de incorporar más personal público".

Pero además, entendemos que **el marco ha cambiado**. El TJUE condenó el exceso de temporalidad en las Administraciones públicas en su sentencia del 19 de marzo de 2020. Sabemos que se está estudiando en el Ministerio de Administraciones Públicas un cambio en el EBEP para hacer efectiva la transposición de la directiva 1999/70/CE sobre trabajo a tiempo determinado. Para más abundamiento, el pasado 3 de junio, mientras nuestro gobierno regional celebraba el Corpus, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sala 7ª, dictaba una sentencia que recoge que:

- *La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia nacional, que, por un lado, permite, a la espera de la finalización de los procesos selectivos iniciados para cubrir definitivamente las plazas vacantes de trabajadores en el sector público, la renovación de contratos de duración determinada, sin indicar un plazo preciso de finalización de dichos procesos, y, por otro lado, prohíbe tanto la asimilación de esos trabajadores a «trabajadores indefinidos no fijos» como la concesión de una indemnización a esos mismos trabajadores. En efecto, esta **normativa nacional**, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al órgano jurisdiccional remitente, **no parece incluir ninguna medida destinada a prevenir y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada.***
- *La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que **consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada.***

En resumen, que el *acuerdazo* ha sido contrario a la normativa europea, que todavía no se han tomado medidas para sancionar el abuso de la temporalidad, que no se puede justificar presupuestariamente la no convocatoria de más plazas si hay vacantes, que no se puede dejar de convocar oposiciones en especialidades que tienen plazas estructurales, por pocas que sean. En definitiva, los argumentos que lleva años defendiendo STE-CLM y por lo que nos oponemos una y otra vez a las OEP presentadas en educación.

Nos sorprende de la presentación de la OEP de 2021 es la **premura** con la que se hace. STE-CLM **anima a que el Gobierno de Castilla-La Mancha sea prudente**, vienen meses de cambios importantes y quizás se esté precipitando. STE-CLM pide siempre la máxima rapidez en este sentido, pero no para conocer el número exacto de plazas, sino las especialidades a convocar para que el profesorado aspirante lo tenga claro. En este sentido, se agradece que se informe de que se van a **convocar todas las especialidades del cuerpo de maestros** (de francés no se ha hecho siempre), pero respecto a los otros dos cuerpos lo que los aspirantes quieren saber:

- En el **cuerpo de inspección**, pedimos a la administración que diga ya si se van a mantener el **orden de las pruebas** como ha sido costumbre en CLM o se van a cambiar como se ha hecho en otras regiones, dando prioridad a la parte práctica. Si se va a mantener la primera prueba el desarrollo del tema escrito, es importante conocer el **tiempo que se va disponer** (puede ser de 2 a 4 horas según la comunidad). Y finalmente, pedimos que se informe si se va a exigir aprobar la primera prueba para mantenerse en las **listas de inspectores accidentales**.

- En el cuerpo de catedráticos de música, **pedimos que se informe cuanto antes de las especialidades a convocar.**

Administración:

No pueden asegurar con precisión cuando se convocará la OEP de inspección y catedráticos.

Van a transformar muchas medias jornadas en jornadas completas para poder dar puestos de trabajo a los funcionarios.

No van a ir al 110%, quieren ser realistas a las necesidades.

Las 50 plazas de catedráticos de música convocadas en la OEP del 2017 se han perdido por no ejecutarlas en 3 años.

De las 25 de inspección, son la suma de jubilaciones, las vacantes que había este año y las que se han generado con el CGT.

2. Proyecto de los Borradores de decretos por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Proceso y Transformación de la madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Administración:

Se han elaborado con la participación del profesorado: uno nuevo en el ciclo nuevo (Procesado y transformación de la madera), y otro que sustituye a uno LOGSE similar y se continuará impartiendo en los 4 centros donde se impartía el anterior.

Queda todavía algún ciclo LOGSE a actualizar: 3 de grado superior y 1 de grado medio.

STE-CLM:

Respecto a los borradores que se nos presentan, nada tenemos que decir, es una adaptación de los reales decretos a nuestra región.

Sí nos gustaría conocer varias cuestiones:

- Cuándo y dónde se van a implantar estos ciclos formativos.
- Se nos presentan borradores basados en el Reales Decretos 838/2020, de 15 de septiembre (anterior a la entrada en vigor de la LOMLOE) y Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero (posterior). Para este segundo caso, y para el futuro, nos gustaría saber la interpretación de los técnicos de FP de la Consejería de Educación de un cambio relevante de la LOMLOE que se ha pasado por alto. El artículo 6.3 sobre el Currículo, añade como novedad que "Para la Formación Profesional fijará así mismo los **resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas**. Así mismo, el artículo 6.4 dice "*Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan*". ¿Cómo se va a traducir esto a los nuevos decretos de FP?
- Tampoco vemos la inclusión de los nuevos módulos de digitalización de 40 horas (en grado medio, "Economía Circular y Digitalización" de 40 horas, y en Grado Superior

“Digitalización aplicada”). ¿Cómo se va a incluir estos módulos en unos decretos ya bastante apretados?

- Por qué no se incluyen todas las especialidades de FP en el cuerpo de secundaria, si la LOMLOE en su Disposición Adicional 11ª, apartado 2, ya lo recoge. Por ejemplo, en el anexo II cuando se habla de las especialidades de “Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble” y “Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas”, pero ambas deben remitirse tanto al cuerpo de Profesores Técnicos como al de Secundaria en la columna de la derecha. Sabemos que se ha adaptado el Real Decreto, que es anterior a la entrada en vigor de la LOMLOE, pero exigimos que se incluyan estos cambios. La normativa en educación es amplia y confusa, desde la Consejería se debe aportar claridad para su interpretación.

Llevamos meses pidiendo una mesa sectorial específica de FP, nos gustaría saber de primera mano si hay novedades respecto a la D.A. 11ª más allá de las que la Ministra ha expresado públicamente.

Administración:

Estos títulos son previos a la LOMLOE, pero seguirán en la misma línea.

Según se desarrolle la Ley de FP, se verá cómo se traduce los aprendizajes mínimos.

Están valorando publicar una nueva orden de evaluación para unificar la FP de Grado Básico, los cursos de especialización y los grados medio y superior. Lo harán tras la Ley de FP.

El ciclo de madera quizás se implante en Cuenca, en el IES “Pedro Mercedes”, pero se está a la espera.

No tienen noticias de a la aplicación de la D.A.11ª, las mismas que nosotros en prensa. No han sido convocados por el Ministerio.

3. Borrador de la Resolución de X, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia.

Administración:

Se comprometieron a estudiar las propuestas y este es el resultado.

STE-CLM:

STE-CLM mantiene su posición de negociación que expuso en la pasada mesa del 26 de marzo:

1º. Reconocer el contenido de la [Sentencia 238/2020 ganada por STE-CLM](#), es decir, que se anulan completamente y quedan fuera de esta negociación los apartados 1, 3, 5 y 6 de la Resolución de 20/08/2019 (disfrute de 1 día en un cuatrimestre, limitación de lunes, viernes y puentes y limitaciones al profesorado interino).

2º. Partir del contenido de lo acordado por la administración y todos los sindicatos en la Sesión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario de 11/07/2018.

3º. Revisar este contenido basándonos en la experiencia de lo sucedido en el curso 18/19.

La siguiente tabla muestra una comparación entre la resolución del 2018, la del 2019 y la propuesta presentada hoy:

Resolución de 23/07/2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la mesa sectorial del personal docente no universitario relativo a las medidas complementarias al II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	Resolución de 20/08/2019, por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia. (Tachado lo que anula el juez en la sentencia ganada por STE-CLM)	Propuesta 2021 presentada por la administración
1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente tendrá derecho a la concesión, sin necesidad de justificación, de dos días de libre disposición a lo largo del curso escolar.	1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, hasta dos días de libre disposición a lo largo del curso escolar para atender aquellas cuestiones personales y familiares que, la imposibilidad de flexibilización de su horario, le impide atender con normalidad dentro de su jornada lectiva.	1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, dos días de libre disposición a lo largo del curso escolar.
3. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.	2. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.	2. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.
2. El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural superior si la cifra decimal es superior a cinco, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar en el curso escolar la limitación indicada en el punto 1.	6. El personal docente interino en vacante, es decir, con nombramiento desde el 1 de septiembre al 30 de junio y prorrogado los meses de julio y agosto, podrá acogerse a esta regulación en igualdad de condiciones que el funcionario docente de carrera. El personal docente interino en sustitución, podrá utilizar uno de los dos días siempre que complete, de forma continua, uno de los dos períodos establecidos en el punto 3.	3. El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario en todos los casos será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. <input type="checkbox"/> En el caso de interinos con vacante podrán disfrutar de los dos días con los mismos derechos que el funcionario de carrera. <input type="checkbox"/> En el caso de interinos con múltiples nombramientos dentro del mismo curso escolar, siempre que alcancen un total de 87 días trabajados en todos sus nombramientos del curso escolar en vigor, podrán disfrutar de 1 día.
4. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 7 primeros días lectivos del curso, durante las sesiones de evaluación, ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de fin de curso.	3. No se podrán disfrutar en días consecutivos. El primero de ellos podrá hacerse efectivo desde el 1 de octubre al 31 de enero, y el segundo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio del curso escolar correspondiente. 4. Este permiso no podrá disfrutarse durante las sesiones de evaluación, ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de fin de curso. 5. Asimismo, no podrá ser utilizado para prolongar fines de semana, vacaciones o constituir puentes no concedidos, excepto por causas sobrevenidas como enfermedad, hospitalización o fallecimiento de familiares de hasta tercera línea de consanguinidad.	4. Este permiso no podrá disfrutarse durante los primeros 7 días de curso, ni coincidente con las sesiones de evaluación, ni entre las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias. No obstante, en este último período podrá disfrutarse de esta medida siempre que no existan circunstancias objetivas de organización del centro que desaconsejen tal concesión y quede asegurada la correcta atención educativa del alumnado
5. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y su previa autorización. B1.3. En caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación de los alumnos y/o las necesidades organizativas del centro, el permiso podrá denegarse o revocarse. B1.6. Una vez concedido el disfrute del permiso podrá ser alterado, además de por las causas expuestas en el punto 3 de este apartado, por renuncia del solicitante.	7. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y su previa autorización.	5. En cualquier momento del curso y en caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o necesidades organizativas sobrevenidas del centro, el permiso podrá denegarse o revocarse.
	8. Con carácter general, todo el personal docente beneficiario de esta medida deberá presentar con tres días de antelación al disfrute del día correspondiente, en la Jefatura de Estudios, un plan de actividades dirigidas a los grupos afectados durante su ausencia.	6. Con carácter general, al conocer la resolución de la autorización del permiso, el docente beneficiario deberá presentar, con la debida antelación al disfrute del día correspondiente ante la jefatura de estudios, la programación de las actividades correspondientes a las sesiones con los grupos afectados durante su ausencia.
Solicitudes y concesión		

<p>B1.1. La solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas previstas en el punto 4. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha de disfrute.</p>	<p>1. La solicitud deberá efectuarse con una antelación máxima de treinta días hábiles respecto a la fecha prevista para su utilización, salvo circunstancias sobrevenidas previstas en el punto 5 del apartado anterior</p>	<p>7. La solicitud deberá presentarse ante la dirección del centro. Deberá hacerse con una antelación máxima de treinta días hábiles y mínima de diez días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas como enfermedad, hospitalización o fallecimiento de familiares de hasta tercera línea de consanguinidad.</p>
<p>B1.2. El plazo de resolución será de quince días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p>2. El plazo de resolución será de quince días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p>8. El plazo máximo de resolución será de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.</p>
<p>B1.4. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a la siguiente escala: - Centros con hasta 20 maestros o profesores: 1 - Centros entre 21 y 40 maestros o profesores: 2 - Centros entre 41 y 60 maestros o profesores: 3 - Centros de más de 60 maestro o profesores: 4</p>	<p>3. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a la siguiente escala: - Centros con hasta 20 maestros o profesores: 1. - Centros entre 21 y 40 maestros o profesores: 2. - Centros entre 41 y 60 maestros o profesores: 3. - Centros de más de 60 maestros o profesores: 4.</p>	<p>9. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros de hasta 20 maestros/as o profesores/as: 1 • Centros de entre 21 y 40 maestros/as o profesores/as: 2 • Centros de entre 41 y 60 maestros/as o profesores/as: 3 • Centros de más de 60 maestros/as o profesores/as: 4
	<p>4. La utilización de la escala anterior será posible siempre que la ausencia de más de dos docentes no afecte a la atención directa de un mismo grupo de alumnos/as, en cuyo caso se desestimarán atendiendo a lo estipulado en el punto 5 de este apartado.</p>	<p>10. La utilización de los rangos anteriores serán de aplicación siempre que la ausencia no afecte al derecho a la educación del alumnado y/o necesidades organizativas del centro (punto 5 de esta resolución)</p>
<p>B1.5. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos se atenderán en función de: a) La entrada de la solicitud. b) La antigüedad en el cuerpo del solicitante. c) La antigüedad en el centro del solicitante.</p>	<p>5. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos o las peticiones afecten a un mismo grupo de alumnos/as, se atenderán en función de: a) Causas sobrevenidas, recogidas en el punto 5 del apartado anterior. b) No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad. c) No haber disfrutado del referido permiso en el período inmediatamente anterior. d) La antigüedad en el centro del solicitante. e) La antigüedad en el cuerpo del solicitante.</p>	<p>11. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos en el punto 9; se atenderán en función de: a) Causas sobrevenidas previstas en el punto 7. b) No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad. c) La antigüedad en el centro del o de la solicitante. d) La antigüedad en el cuerpo del o de la solicitante.</p> <p>Podrán superarse los rangos establecidos en el punto 9 cuando el director/a del centro aprecie que el superar excepcionalmente y ante una causa sobrevenida dichos rangos, no afecta a la adecuada atención del alumnado, a su derecho a la educación y/o a las necesidades organizativas del centro.</p>
<p>B.2. Órgano competente para su aprobación. El Director del centro en que preste servicio el empleado público, por delegación del Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.</p>		<p>12. Las solicitudes serán resueltas por el director o la directora del centro.</p>

Con lo anterior:

- Se respeta todo lo marcado por el juez en la sentencia 238/2020, excepto en la concesión de los moscosos al profesorado interino. STE-CLM se ha caracterizado siempre por defender a este colectivo por ser el más vulnerable y no podemos aceptar la redacción propuesta del punto 3 del documento presentado hoy. No entendemos a qué viene este menosprecio a este colectivo ya bastante vilipendiado. Esta redacción deja con solo 1 moscoso a personas que se contratan con “vacantes en cubiertas” y trabajarán los 175 días. Proponemos que se recoja esta circunstancia y se equiparen a los interinos con vacante y a los funcionarios.
- Si se modifica el punto anterior, el resto del documento creemos que es positivo:
 - o Se da flexibilidad para conceder moscosos entre la evaluación ordinaria y extraordinaria (el mes de mayo para el profesorado de 2º bachillerato y junio para el de secundaria, que es el mismo).
 - o Se incluye la obligación de programar actividades para ese día, lo cual es beneficioso para el alumnado y para los profesores de guardia.
 - o Se da flexibilidad para superar los rangos establecidos en causas sobrevenidas, sin afectar a las personas que ya tenían concedido este derecho.
- El apartado 11.b se deberá explicitar si se refiere al curso escolar (que es lo razonable).

En resumen, aunque haya sido vía judicial y se haya perdido medio curso desde diciembre que tuvimos conocimiento de la sentencia, entendemos que el próximo curso volveremos a la senda que nunca se debió abandonar, abordando cualquier modificación a un acuerdo de manera consensuada, a través de una verdadera negociación con las OOSS.

Administración:

Se muestras receptivos a incluir ambos cambios propuestos por STE-CLM.

Piden posicionamiento.

STE-CLM:

STE-CM se muestra a favor porque esta propuesta es más flexible y clara para centros y profesorado que la que ya en 2018 aprobó su afiliación.

Acabada la mesa, la Administración informa:

- Están estudiando, si es posible, repetir el primer examen a gente que esté con COVID el día 19.
- Se prevé la segunda dosis de vacunación el día 21 de junio para opositores y tribunales. Han pasado datos a sanidad para que el sábado 26 se vacunen a todos los tribunales, y a todos los aspirantes que tengan prueba práctica individual.
- Los SMS para elegir vacuna llegarán progresivamente, para quienes no lo hayan recibido.
- Están recogiendo los criterios de actuación, se publicarán en breve.
- La renovación de interinidades será la próxima semana.